



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: OSCAR FONTALVO MIRANDA
Demandados: POLO CABALLERO BERNARDINO Y TAMARA
MARLENE SENIT
RAD: 20001-31-03-002-2023-00230-00

Presentada demanda Verbal de Pertenencia, por OSCAR FONTALVO MIRANDA, a través de apoderado judicial, en contra de POLO CABALLERO BERNARDINO Y TAMARA MARLENE SENIT, advierte el Despacho de la revisión formal a la misma, la falta de competencia:

El Código General del Proceso atribuye a los Juzgados Civiles del Circuito el conocimiento de los procesos de Pertenencia que sean de Mayor Cuantía y a este respecto el Art. 26 del C.G.P. determina que la cuantía en esta clase de procesos se determinará por el valor del avalúo catastral del bien que se pretende adquirir.

Así las cosas, tenemos que en la presente demanda el actor pretende adquirir por prescripción un inmueble ubicado en la Manzana 32 #5 urbanización Villa Mirian 1 Etapa de la ciudad de Valledupar (Dirección catastral: K 33A #18-48), distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 190-43783 de Valledupar, el cual para el año 2023 tiene un avalúo catastral de \$24.993.000,00 según se desprende del Paz y Salvo de impuesto predial unificado número consecutivo 20230004220, el que no alcanza a constituir la mayor cuantía, si se tiene en cuenta que para el año 2023 se determinó en \$174.000.000 para ser competencia de este Despacho.

En consecuencia, siendo la pretensión de la demanda de Mínima Cuantía, su conocimiento radica en los Juzgados Civiles Municipales y como quiera que el inmueble materia de pertenencia está ubicado en el Municipio de Valledupar, debe remitirse el libelo a dichos despachos

por conducto de la oficina judicial de Valledupar para el correspondiente reparto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PERTENENCIA que promueve a través de apoderado el Señor OSCAR FONTALVO MIRANDA, en contra de POLO CABALLERO BERNARDINO Y TAMARA MARLENE SENIT, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar por conducto de la Oficina Judicial. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689a82d72bad0a731b85f290b7bb7c5c0fa64f8edac3ced5ba685ba9f099ce18**

Documento generado en 20/10/2023 08:53:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**